

Es legal negar la carrera al médico de cupo y zona

El Supremo confirma una sentencia del TSJ de La Rioja que respaldó la exclusión de los médicos de cupo y zona de la carrera profesional, por tener distinto régimen laboral y retributivo que el resto de personal.

Marta Esteban - Viernes, 1 de Abril de 2011 - Actualizado a las 00:00h.

El Tribunal Supremo ha declarado legal el acuerdo suscrito en 2006 entre el Servicio Riojano de Salud y los sindicatos que regula la carrera profesional y excluye de su aplicación al personal de cupo y zona. El fallo dice que dicha exclusión no es discriminatoria.

El acuerdo impugnado, aprobado en mesa sectorial, reconoce la carrera profesional para "los licenciados y diplomados que con carácter de funcionarios de carrera o estatutarios fijos presten sus servicios en el ámbito de los centros e instituciones sanitarias del Servicio Riojano de Salud. Queda excluido el personal temporal y el de cupo y zona".

Los magistrados respaldan la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y niegan que exista una violación del principio de igualdad por reconocer la carrera al estatutario fijo y no al médico de cupo. Según el fallo, "en el actual modelo de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en el que prima la jerarquización y la dedicación exclusiva del personal a la sanidad pública, el personal sanitario de cupo y zona es una categoría a extinguir y no se cohonesta muy bien con la finalidad de la carrera profesional".

En efecto, el tribunal aclara que la carrera es "el reconocimiento del desarrollo profesional y el cumplimiento de los objetivos de la organización donde se prestan los servicios".

Además, la sentencia, facilitada por *Aranzadi*, recuerda que el régimen retributivo aplicable al personal del servicio de salud y al de cupo y zona es diferente.

"Las retribuciones de los facultativos de cupo y zona se siguen rigiendo por el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social y por la orden del Ministerio de Sanidad de 1986". Además, también es "sustancialmente diferente el régimen de jornada de trabajo de los médicos de cupo y el aplicable al conjunto del personal sanitario".

Rasgos diferenciados

En consecuencia, la Sala Contencioso-administrativa acepta los argumentos esgrimidos por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, que declaró que la prestación de servicios, el diferente régimen

retributivo y la distinta jornada laboral de los médicos de cupo y zona con respecto al resto del personal "son criterios objetivos que justifican el que se establezca un sistema de carrera en el Servicio Riojano de Salud para unos [estatutario fijos] y se excluya a los profesionales sanitarios de cupo y zona".

Además, "nada impide a estos profesionales solicitar la integración en el sistema general de prestación de servicios, conforme a lo previsto en el Estatuto Marco. En efecto, la disposición transitoria tercera de la norma establece explícitamente que "en la forma, plazo y condiciones que en cada servicio de salud, en su caso, se determine, el personal que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se podrá integrar en el sistema de prestación de servicios".

Integración en el sistema

El Supremo ya se ha pronunciado sobre la carrera profesional para los médicos de cupo y zona en una sentencia que declaró legal exigirles su integración para acceder a la carrera (ver [DM 11-XI-2010](#)). Otros fallos extienden este derecho al personal no asistencial (ver [DM del 25-II-2011](#)).

Diario Médico

<http://www.diariomedico.com/2011/04/01/area-profesional/normativa/es-legal-negar-carrera-medico-de-cupo-y-zona>